



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF N° 271**  
**Santiago, 21 JUL 2016**

## **INSTRUCCIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA COBERTURA PROPORCIONAL DE PARTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 107, 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

### **I. OBJETIVO**

Velar por el correcto otorgamiento de la cobertura de parto, precisando la forma como debe calcularse su proporcionalidad, conforme la letra g), del artículo 189 del DFL N°1, de 2005, de Salud, en los casos en que corresponde.

### **II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Agrégase al punto 4, "Cobertura de Parto", del Título VI "Restricciones a la Cobertura", del Capítulo I, "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", el siguiente párrafo tercero, pasando el anterior tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Dicha cobertura corresponde a la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde la suscripción del contrato hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, aplicada al plan convenido y vigente. En todo caso, las partes podrán pactar condiciones superiores a la recién indicada".

### **III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES**

1. En el Capítulo I, "Menciones Mínimas del Contrato de Salud Previsional", módifícase la letra b) del punto 6.2, "Restricciones a la Cobertura", del numerando 6, "Exclusiones y otras Restricciones", quedando como sigue:

"b) Prestaciones originadas por la atención del parto, cuyo cobertura será, como mínimo, equivalente a la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde la suscripción del contrato hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, aplicada al plan convenido y vigente. En todo caso, las partes podrán pactar condiciones superiores a la recién indicada".

2. En el Capítulo II, "Plan de Salud Complementario":

- 2.1 Modifícase el párrafo cuarto del punto 2, "Modificación de un Plan con Cobertura Reducida de Parto", del Título IV, "Instrucciones Especiales para los Contratos que Contemplan Planes con Cobertura Reducida de Parto", quedando de la siguiente manera:

"La cobertura para las prestaciones originadas en la atención del parto no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al nuevo plan, la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde su suscripción hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, más la proporción restante, correspondiente al plan que estaba vigente a la fecha de la modificación".

- 2.2 Modifícase el último párrafo del Anexo Nº7, denominado "Cláusula sobre movilidad de cotizante de planes con cobertura reducida de parto, quedando como sigue:

"La cobertura para las prestaciones originadas en la atención del parto no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al nuevo plan, la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde su suscripción hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, más la proporción restante, correspondiente al plan que estaba vigente a la fecha de la modificación".

3. En el Capítulo III, modifícase el artículo 16, "Cobertura para Enfermedades o Condiciones de Salud Preexistentes Declaradas", del Anexo 1, "Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia", como se indica:

- 3.1 Reemplázase su denominación, por "Restricciones a la Cobertura".
- 3.2 Trasládase el párrafo de su encabezado, pasando a ser primer párrafo de la letra a) "Enfermedades o condiciones de salud preexistentes declaradas"
- 3.3 Reemplázase el texto de la letra b) "Cobertura por atención de parto", por el siguiente:

"La cobertura para las prestaciones originadas en la atención del parto será como mínimo, equivalente a la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde la suscripción del contrato hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, aplicada al plan de salud convenido y vigente".

#### **IV. VIGENCIA**

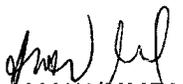
La presente circular entrará en vigencia a partir de su notificación.

#### **V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para los efectos de lo instruido en el punto 3 del numeral II de esta Circular, las isapres podrán seguir utilizando las Condiciones Generales impresas o grabadas en formato digital, que actualmente tengan en stock, añadiendo una adenda que informe que "La cobertura para las prestaciones originadas en la atención del parto será como mínimo, equivalente a la proporción resultante entre el número de meses transcurridos desde la suscripción del contrato hasta la ocurrencia del parto, y el número total de meses de duración efectiva del embarazo, aplicada al plan de salud convenido y vigente".

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
AMAW/MMFA

#### **Distribución**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

